

Carretera Comarcal cuatrocientos treinta y dos, de Llerena a Utrera, por Carmona, kilómetros cinco al nueve; SE-ciento diez, de Carmona a Brenes, kilómetros uno al veinte; SE-ciento veinte, de Brenes a Villaverde, kilómetros veinticuatro al veintisiete; SE-ciento treinta y cuatro, ramal de La Campana a Nacional cuarta, kilómetro treinta y uno. Bacheos y reparación de blandones.

Carretera SE-cuatrocientos cincuenta y tres, de carretera trescientos cuarenta y dos a Pruna, kilómetros uno, tres y seis; SE-cuatrocientos cincuenta y cuatro, de Pruna al límite de la provincia, kilómetros uno al tres. Reconstrucción del firme y obras de fábrica, provincia de Sevilla, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

#### DISPONGO:

Artículo único.—Por ser de reconocida urgencia la ejecución de las obras de:

Carretera comarcal trescientos treinta y nueve, de Carmona a San Pedro de Alcántara, por Ronda, y SE-cuatrocientos cincuenta y uno, de Puebla de Cazalla a Morón. Construcción de obras de fábrica menores.

Carretera Nacional trescientos treinta y cuatro, de Sevilla a Málaga, kilómetros veintidós al treinta, y Carretera Comarcal trescientos cuarenta y dos, de Utrera a Campillos, kilómetros veinticinco al veintinueve. Ampliación de desagües y corrección de blandones.

Carretera Comarcal cuatrocientos treinta, de Palma a Osuna, por Ecija; SE-setecientos, de La Lantejuela a Carretera Nacional trescientos treinta y tres, y Carretera Nacional trescientos treinta y tres a La Lantejuela, kilómetros varios. Reparación obras de fábrica y elevación de rasantes. Bacheos.

Carretera Comarcal cuatrocientos treinta y dos, de Llerena a Utrera, por Carmona, kilómetros cinco al nueve; SE-ciento diez, de Carmona a Brenes, kilómetros uno al veinte; SE-ciento veinte, de Brenes a Villaverde, kilómetros veinticuatro al veintisiete; SE-ciento treinta y cuatro, ramal de La Campana a Nacional cuarta, kilómetro treinta y uno. Bacheos y reparación de blandones.

Carretera SE-cuatrocientos cincuenta y tres, de carretera trescientos cuarenta y dos a Pruna, kilómetros uno, tres y seis; SE-cuatrocientos cincuenta y cuatro, de Pruna al límite de la provincia, kilómetros uno al tres. Reconstrucción del firme y obras de fábrica, provincia de Sevilla, quedan exceptuadas de las solemnidades de subasta y concurso, debiendo ser concertadas directamente por la Administración.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas  
JORGE VIGÓN SUERODIAZ

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Pedro Capdevila Madi el aprovechamiento de 300 litros segundo de la riera de Osor, en término de Osor (Gerona), con destino a producción de fuerza motriz y otros usos.*

Esta Dirección General ha resuelto legalizar el aprovechamiento hidroeléctrico de la riera de Osor, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza a don Pedro Capdevila Madi el aprovechamiento de un caudal máximo de 300 litros/segundo derivado de la riera de Osor, en término municipal de Osor (Gerona), con destino a la producción de energía eléctrica.

2.º El desnivel total del tramo ocupado, es decir la diferencia entre la cota de coronación de la presa y la de la lámina de agua en el punto de desagüe a la riera, será de 27,60 metros.

3.º Las obras que se legalizan en virtud de esta concesión son las definidas en el proyecto suscrito en Gerona, agosto de 1956, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Baldomero Tineo, siendo la potencia máxima instalada en eje de turbina de 88 CV.

4.º El concesionario deberá presentar en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», las características técnicas esenciales de la turbina y alternador acoplado a la misma, transformador de tensión, si tuviera lugar, y salida de la línea de transporte de la energía generada por el salto, así como la producción media anual en kilovatios-hora prevista para el mismo.

El concesionario, dentro del plazo anteriormente señalado, presentará también a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas las tarifas concesionales de energía eléctrica, deducidas de un estudio económico del aprovechamiento en el que se justifique debidamente el balance anual de gastos e ingresos, incluyendo entre estos últimos los procedentes de la venta de la energía generada de acuerdo con las tarifas concesionales

que se propongan, y caso de percibirse, los correspondientes a las primas de las nuevas construcciones de la Oficina Liquidadora de Energía Eléctrica (OFILE).

5.º La inspección de las obras durante el periodo de explotación quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dicho concepto resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

6.º Una vez presentada y aprobada, si procediese, la documentación a que se refiere la condición cuarta, se procederá por la Comisaría de Aguas de la cuenca al reconocimiento final de las obras e instalaciones, levantándose acta en la que se haga constar la referencia de la presa a puntos fijos e invariables del terreno y el cumplimiento de estas condiciones, elevándose dicha acta a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

7.º Se otorga esta concesión por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de la misma. Transcurrido este plazo, revertirán al Estado, libre de cargas, todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta la concesión, así como a los del Real Decreto de 14 de julio de 1921 y Real Orden de 7 de julio del mismo año.

8.º Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes, así como respetar los caudales necesarios para los regadíos en el tramo del río afectado, siempre que se encuentren legalmente reconocidos por la Administración, debiendo realizar a su costa el concesionario las obras que se precisen para asegurar la captación de dichos caudales.

9.º La Administración no responde del caudal que se concede, reservándose el derecho de imponer al concesionario, cuando lo juzgue conveniente, la construcción de un dispositivo modulador del caudal.

10. Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por las Autoridades competentes.

11. La Administración podrá tomar de la concesión aquellos volúmenes que estime convenientes para toda clase de obras públicas, sin causar perjuicio a las de aquella.

12. No podrá efectuarse ninguna modificación en las obras autorizadas ni en la maquinaria instalada, aún cuando solamente se trate de la sustitución de un elemento por otro igual, sin autorización previa de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

13. El caudal cuya derivación se autoriza, no podrá aplicarse a fines distintos del concedido.

14. Durante la explotación del aprovechamiento, el concesionario queda obligado a cumplir las prescripciones de la vigente Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Cristóbal Pérez Rodríguez para derivar aguas del río Rivera de Huelva, en término municipal de Sevilla, con destino a riegos.*

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto de puesta en riego de la finca «Huerta de San Cristóbal», término municipal de Sevilla, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Alberto Peñaranda Mendizábal en Sevilla en julio de 1959, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 719.216,11 pesetas.

B) Otorgar una concesión en las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza a don Cristóbal Pérez Rodríguez para derivar mediante elevación un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea; equivalente a un total de 38 litros por segundo, del río Rivera de Huelva, en término municipal de Sevilla, con destino al riego de 47.5324 hectáreas en finca de su propiedad denominada «Huerta de San Cristóbal», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.º Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba por la presente Resolución. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá introducir variaciones que tiendan a su perfeccionamiento y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.º Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de nueve meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a construir un módulo que limite el caudal a cada año, cuyo proyecto reajustado presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminada la instalación en el plazo general de las obras.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir siendo de cuenta del peticionario los gastos de dichas inspecciones, con arreglo a las disposiciones vigentes en cada momento. Una vez terminados los trabajos se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, no debiendo comenzar la explotación antes de que sea aprobada este acta por la Dirección General.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, previo aviso de la Comisaría de Aguas para que el concesionario limite los cultivos a las dotaciones existentes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los embalses reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atender sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido, y aun suprimido, mediante el precatado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos embalses para impulsar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1963. — El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido otorgado a doña Angela María Téllez-Girón y Duque de Estrada, Duquesa de Gandia, la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Tajo, en término municipal de Puebla de Montalbán, con destino a riegos.*

Este Ministerio ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se autoriza a doña Angela María Téllez-Girón y Duque de Estrada, Duquesa de Gandia, a derivar por elevación un caudal de 80 litros por segundo de agua del río Tajo, en término municipal de Puebla de Montalbán (Toledo), con destino al riego de una superficie de terreno de 99.500 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «El Bosque», sin que pueda derivarse un volumen anual superior a 3.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada, debiendo instalarse, para

comprobarlo, un contador totalizador en el origen del canal principal, después de modulado el caudal, con arreglo a las instrucciones que señale la Comisaría de Aguas del Tajo.

Segunda.—Se aprueba el proyecto que sirvió de base a esta concesión, suscrito en Ciudad Real, julio de 1961, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Federico Kirkpatrick O'Donnell, en cuanto se refiere al grupo de obras de captación elevación y distribución, relativas a la denominada en dicho proyecto «primera elevación». A este grupo de obras corresponde un presupuesto de ejecución material de 648.503,04 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones en el proyecto que tiendan a su perfeccionamiento sin alterar las características esenciales de la concesión.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación de las obras.

Cuarta.—En el plazo de tres meses contados desde la fecha señalada en la condición anterior, la señora concesionaria deberá presentar en la Comisaría de Aguas del Tajo un proyecto de módulo en la toma, ajustado al canal que se concede, debiendo quedar terminadas las obras correspondientes dentro del plazo general de ejecución fijado en la cláusula tercera. En dicho proyecto se incluirá el totalizador-contador a que se refiere la primera de estas condiciones.

Quinta.—La Administración no responde del caudal que se concede.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario los gastos correspondientes, con arreglo a las disposiciones vigentes en cada momento. Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que sea aprobada dicha acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Septima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjuicio de las obras de aquella.

Décima.—Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Undécima.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable, quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Duodécima.—Queda sujeta esta concesión al abono del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimotercera.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Decimocuarta.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre primero de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, previo aviso de la Comisaría de Aguas, para que el concesionario limite los cultivos a las dotaciones existentes.

Decimoquinta.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimosexta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.